

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

ADMINISTRACION CENTRAL
CONSEJO DE ESTADO

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

SEÑORA: Para poder, en justicia, exigir á las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto á cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes, y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas, para obligar á aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio á hacer entrega á los nombrados para sustituirlos de las herramientas, enseres, documentos y viviendas de pertenencia de la Compañía é indispensable á los nuevos agentes para desempeñar su cometido, no dispusieran de medios más rápidos y eficaces que los procedimientos ordinarios para solventar estos litigios entre particulares.

Surge, pues, la necesidad de consignar, por modo terminante y con carácter de precepto reglamentario, que los empleados de ferrocarriles se hallan en la obligación de entregar cuantos efectos de las Compañías obren en su poder, así como de desalojar las viviendas que ocupen de propiedad de aquéllas en el acto de cesar en el servicio de las mismas, determinando á la vez la sanción penal en que incurrirán los contraventores.

Por otra parte, si bien el art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles establece penas cuya severidad se halla en relación con la gravedad y trascendencia de las faltas cuya comisión trata de prevenir, disponiendo al efecto que los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encar-

gados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo, serán castigados como reos de imprudencia temeraria, y caso de resultar algún perjuicio á las personas ó á las cosas con la pena de prisión correccional á prisión menor; es incuestionable que, para que tal precepto resulte á la vez equitativo y eficaz, conviene definir con precisión los casos y circunstancias en que habrá de aplicarse, estableciendo claramente lo que debe entenderse por abandono de puesto durante el servicio, ó lo que es igual, consignando las formalidades que ha de llenar el personal de cada servicio para que pueda dejar el de la Compañía sin incurrir en responsabilidades.

Resulta, en suma, conveniente y necesario ampliar en el sentido que queda indicado el reglamento para ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles. Y al efecto, y fundado en las precedentes consideraciones, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1901.— SEÑORA: A. L. R. P. de N. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles al cesar, cualquiera que fuese la causa, en el servicio de las mismas, entregarán en el acto al Jefe inmediato ó al funcionario debidamente acreditado, encargado de sustituirles, los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el art. 23 de la ley de Policía de ferrocarriles, y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requerir las Empresas el auxilio de las Autoridades y de la fuerza

pública, que se les prestarán desde luego.

Art. 2.º Para los efectos de art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles, se entenderá que abandonan el puesto durante su servicio respectivo, á menos que otra cosa en contrario dispusieran los reglamentos de servicio interior de las Compañías ó los contratos que éstas estipulen con su personal— los maquinistas, fogoneros, Telegrafistas y Jefes de estación que dejen el servicio de las Empresas sin avisar previamente de su intento y por escrito á aquéllos con quince días de anticipación por lo menos; y todos los demás empleados que lo dejen igualmente sin previo aviso con diez días de término.

Las Compañías ferroviarias, por su parte, no podrán despedir á sus empleados, agentes y obreros sin avisarles anticipadamente en plazos iguales á los señalados en el párrafo anterior para los distintos servicios, á no ser que sus reglamentos y los contratos con su personal señalen para el efecto otros términos más amplios.

Se exceptúa el caso en que la separación del servicio se imponga como castigo á falta de subordinación, de probidad ó que haya comprometido ó podido comprometer gravemente la seguridad de la explotación; pues mediando alguna de tales circunstancias, el empleado ú obrero podrá ser despedido inmediatamente, una vez comprobada la falta y dada cuenta á la Inspección del Gobierno.

Art. 3.º Las disposiciones de este Real decreto se considerarán como complementarias del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y formando parte del mismo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Gaceta del 18 de Febrero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 17 de Enero último, comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las dife-

rentes comunicaciones dirigidas á este Centro por la Intervención general de la Administración del Estado, la Junta Central de Derechos pasivos de Magisterio y las provinciales de Instrucción pública, exponiendo el entorpecimiento que por la escasez de personal y material, sufren los trabajos encomendados á estas últimas, y especialmente los de liquidaciones de las suprimidas Cajas de fondos de primera enseñanza; y teniendo en cuenta la economía obtenida por las Diputaciones provinciales con la supresión de los Cajeros de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Departamento de su digno cargo se interese de las Diputaciones provinciales que doten del personal y material necesarios á las referidas Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que puedan llevar á cabo los diferentes trabajos que tienen á su cargo.

Lo que de la propia Real orden se transmite á V. S., á fin de que excite á esa Diputación para que del personal y créditos correspondientes de sus oficinas facilite desde luego el personal y los más indispensables recursos de material para ultimar los trabajos de liquidación de las mencionadas Cajas de fondos de primera enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 17 de Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sneroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, proponiendo á ese Centro directivo la conveniencia de que la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900 para la remuneración de los servicios que se presten á los particulares por el expresado establecimiento se rebajen al 50 por 100 cuando aquéllos se practiquen en los establecimientos carcelarios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal ó particular, con objeto de beneficiar á dichos establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII á las cárceles, presidios, asilos y hospitales sostenidos por fondos de la Beneficencia provincial, municipal y particular devenguen la mitad de los honorarios que para los servicios á particulares establece la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900; y que á los Profesores de dicho Instituto que practiquen las operaciones reclamadas por aquellos establecimientos se les abonen por las dependencias respectivas 15 pesetas por honorarios, más los gastos de traslación cuando hayan de salir de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—J. Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Mariano Ubiá Losada, Oficial segundo que fué de Correos y Administrador de la estafeta de Vigo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Octubre de 1900, por la que se separa al demandante del Cuerpo de Correos.

D. Manuel Iglesias Díaz y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1900, sobre derecho á ejercer la profesión de Médico Cirujano sin la obligación de inscribirse en el Colegio de Médicos.

D. Juan de Ponte y Montenegro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Octubre de 1900, sobre mejora de haber pasivo.

D. Fernando González Molina, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Septiembre de 1900, sobre mejora de retiro.

La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 6 de Octubre de 1900, relativa al contrabando de tabacos y plan de vigilancia de buques adecuados al servicio de guardacostas.

D. Francisco de P. González García de San Pedro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Diciembre de 1900, por la que se acuerda proveer por oposición la plaza de Inspector de primera enseñanza de Barcelona.

D. Miguel Brillas Sanllehy contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio de 1900, relativa á la subsistencia y anulación de convenios de expropiación celebrados entre el Ayuntamiento de Gracia y algunos propietarios (Barcelona).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 27 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 510

NEGOCIADO 1.º

Ayuntamientos.—Anuncio

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Bautista Olivé Ribá contra la providencia de este Gobierno de 28 de Enero último en cuya virtud fué confirmado el acuerdo del Ayuntamiento de Mora de Ebro destituyendo al recurrente del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo fecha 26 de Abril de 1890.

Tarragona 19 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 511

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes é impuestos sobre inquilinatos, utilidades y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan: Vallés.—Días 20 al 24, de siete á trece; Recaudador D. Cayetano Lagostera, local el de costumbre. Ginestar.—Días 24 y 25, de siete á trece; Recaudador D. Alejo Cijujano, local Casa Ayuntamiento. Tivisa.—Días 21 al 23, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id. Reus.—Días 22 al 27, de ocho á catorce; Recaudador D. Francisco Sánchez, local el de costumbre. Tarragona 19 de Febrero de 1901.—Arrendataria de servicios públicos, por poder, Leandro Fernández.

Núm. 512

1.º BATAILLÓN DE MONTAÑA

Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Reus, núm. 16. Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del batallón de Cazadores de Reus, núm. 16, en la forma que determinan las Reales órdenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances podrán hacerlo dirigiendo instancia por conducto de la Autoridad civil ó militar de sus residencias al Jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado batallón, afecta al primer batallón de Montaña, con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué cursada á los regimientos de Reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos Cuerpos podrán acudir en petición de los documentos que les interese.

Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Rogelio Aviño.

Núm. 513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Confecionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1901, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Puigpelat 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Palma 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Abella.

Núm. 515

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días el padrón de cédulas personales para el corriente año, durante cuyo plazo podrán producirse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Riudecañas 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Salvat.

Núm. 516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes al mismo.

Ribarroja 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para 1901, estará de manifiesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en que podrán presentar las reclamaciones que les convengan.

La Galera 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Jacinto Canals.

Núm. 518

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal durante el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Nulles 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 519

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Aleixar 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 520

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Terminados los repartimientos del cupo de consumos y el de la distribución gremial de líquidos y el general vecinal de este distrito municipal para el actual año, estarán de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que los contribuyentes juzguen oportunas.

Albiñana 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 521

Confecionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Albiñana 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 522

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garcia

Terminado el repartimiento de líquidos correspondiente al corriente año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir por escrito las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

García 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Confecionado por el respectivo gremio el reparto de líquidos de 1901, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Vallmoll 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Torrens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 524

Don Enrique Hidalgo y Romo, Jefe de instrucción del partido de Tarragona, por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los consortes Vicente, conocido por Cesar Baldoli Baldi y Josefina Baudoin Rachel, de veinte y nueve años de edad, hijo de Flaminio y de Adelaida, natural de Livorno (Italia), artista ecuestre aqué; hija de Emilio y de Teresa, natural de Montpellier (Francia) y dedicada á los quehaceres domésticos ella, sin domicilio fijo, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos del sumario que contra los mismos estoy instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararse el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de los expresados Vicente, conocido por Cesar Baldoli Baldi y Josefina Baudoin Rachel.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.